

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001- 2022-00167-00
Demandante: CRUZ BELINDA ROZO VERA
Proceso: CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda previas las siguientes consideraciones:

El domicilio de la parte solicitante y la naturaleza le asigna competencia a este Juzgado para su conocimiento, así lo señala el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P. al disponer que los jueces de familia conocen, en primera instancia “los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”, teniendo en cuenta que las pretensiones de este asunto versan sobre la cancelación del registro civil acto jurídico distinto de los señalados en el numeral 6 del artículo 18 de estatuto procesal (corrección, sustitución o adicción), y que alteran el estado civil de la inscrita, ya que se pretende determinar su verdadero lugar de nacimiento y con ello definir uno de los atributos de la personalidad, como lo es la nacionalidad definida como el vínculo jurídico que tiene una persona con uno o varios Estados determinados.

Reunidos los requisitos legales contemplados en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P., se admitirá la demanda de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento promovida a través de apoderada por la señora CRUZ BELINDA ROZO VERA.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria que trata el artículo 579 del C.G.P.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.

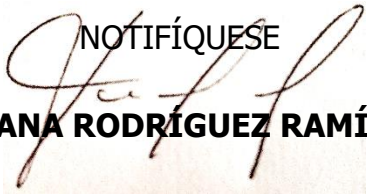
DE OFICIO: TESTIMONIAL: Óigase en declaración a los señores ISMAEL ROZO GELVEZ y FLOR DE MARIA VERA DE VERA, cítense por medio de la demandante

CUARTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 579 del C.G.P. el día seis (6) de septiembre de 2022 a las 8:00 am, fecha en la que se practicarán las pruebas decretadas. Diligencia que se llevará a cabo de conformidad

con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se advierte a la parte interesada, que de no contar con los medios tecnológicos para la conexión de partes y testigos deberá comparecer a las instalaciones físicas de esta dependencia.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. DIANA MARCELA MONTAÑEZ CUADROS como apoderado de la parte actora con las facultades y para los fines conferidos en el poder.

La juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 30 de agosto de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 29 de agosto de 2022, fue notificado en ESTADO No. 034 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaría

Firmado Por:
Liliana Rodríguez Ramírez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e986e6413278aa2f8e1fb0bc83770ef9ad930792d2aba5fb6c17e078218e3bb3
Documento generado en 29/08/2022 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>